



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 2/2015

DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el escrito de la licenciada en derecho Doraye Rueda del Valle, perito de este Alto Tribunal en materia de **caligrafía, grafoscopia y grafometría**, recibido el diecinueve de octubre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **57047**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales el escrito de cuenta de la perito designada por este Alto Tribunal, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de trece de octubre del año en curso, respecto de la oposición formulada por el Poder Ejecutivo de Oaxaca a la planilla de gastos y honorarios, precisando al efecto, lo siguiente:

"Que toda vez que ya se llevó a cabo la diligencia de estampamiento de firmas ante la presencia judicial, diligencia en la que fue puesto a mi vista ya el material con el que se cuenta para poder realizar el dictamen pericial que me fue encomendado, del que se desprende que todo obra en autos en original, excepto la firma señalada como indubitada puesta en la credencial para votar, que obra en copia fotostática, considero que debo hacer un ajuste de honorarios correspondiente a la misma, ya que sobre ésta última señalada sólo se tratarán las características que sobre copia fotostática pueden tratarse, para que no deje de tomarse en cuenta y sí sea un elemento más de apoyo, por lo que con el ajuste en la parte proporcional de ese estudio, propongo mis honorarios en la cantidad de \$40,000.00, a los que deberá sumarse el 16% de IVA, esto es \$6,400.00, y restarse tanto el 10% de ISR, esto es \$4,000.00, como el 10.67% de IVA, esto es \$4,268.00, dando un total de \$38,132.00, y la parte que liquide los honorarios deberá proporcionarme sus datos fiscales (nombre, RFC, domicilio y correo electrónico).

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015**

Es de mi interés aclarar que los honorarios propuestos desde un principio están debida, seria y objetivamente fundamentados, debido al planteamiento de la prueba; corresponden al legítimo derecho humano de percibir remuneración por mi trabajo personal, independientemente de cual sea la fuente de la que provenga el pago; y, sobre ellos, no está hecha una reconsideración, sino que es por las circunstancias en las que, finalmente, obra el material indubitado en autos, por la que hago el ajuste planteado.”

En relación con lo anterior, y toda vez que el costo de la pericial queda a cargo sólo del oferente de la prueba (Poder Ejecutivo de Oaxaca), en razón del cuestionario que éste formuló y considerando que la perito oficial redujo el monto total de sus honorarios de **\$51,000.00** (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a **\$40,000.00** (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) incluidos impuestos, **se estima apegado a derecho el costo de la pericial de referencia por la cantidad de \$38,132.00 (Treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** que corresponde pagar al Poder Ejecutivo de Oaxaca.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1¹, 3² y 5³ del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

¹**Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

²**Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por 'BANSEFI' (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

³**Artículo 5.** Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o., se declarará desierta la prueba.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDADE DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 2/2015**

En consecuencia, requiérase al Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los billetes de depósito expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), en los términos siguientes:

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$19,066.00	50% DE ANTICIPO	\$38,132.00
b). \$19,066.00	50% REMANENTE	

Apercibida dicha autoridad que de no exhibir los billetes de depósito, **se declarará desierta la prueba.**

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, y en virtud que los peritos designados en autos ya aceptaron el encargo conferido y rindieron la protesta de ley, conforme a las actas de comparecencia que fueron agregadas por proveído de ocho de septiembre de este año, además de que el veintiocho siguiente, se practicaron las diligencias de desahogo de la prueba pericial, con apoyo en la fracción III del artículo 149⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se concede a los peritos Gilberto de Jesús Aragón Calvo y Doray Rueda**

⁴Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...)

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

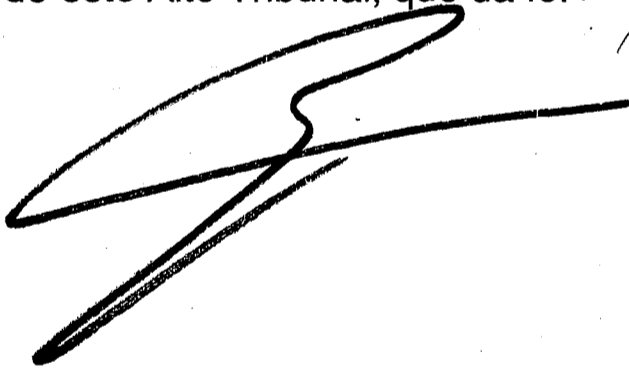
⁵Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

del Valle, designados respectivamente por el Poder Ejecutivo de Oaxaca y por este Alto Tribunal, **un plazo único e improrrogable de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **para que presenten sus respectivos dictámenes periciales.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **2/2015**, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste.

SRB. 19

⁶**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.